

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210011900.  
Demandante: JORGE ANDRES CASTRO VELASQUEZ.  
Demandado: LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el numeral 1º del proveído del 26 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA, como empleada de la EMISORA ONDAS DE IBAGUÉ – LA VOZ DEL PUEBLO.

No obstante a lo anterior, la medida se solicitó como empleada de la asamblea departamental del Tolima, y no como equivocadamente se plasmó en dicho proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR, el numeral 1º, del proveído del 26 de marzo de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales el numeral 1º, de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

1º) Decrétese el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA identificada con la cedula de ciudadanía N°. 28.864.626, como empleada de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Líbrese el Oficio en tal sentido al Pagador y/o Tesorero de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias de que trata el Artículo 593 del C. G. Del Proceso en su numeral 9.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. La anterior medida se limita a la suma de Seis Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$6.500.000.00).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 020 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ